

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- <b>2021-00193</b> -00
Demandante	JOSÉ ROLDÁN CASTAÑO RENDÓN
Demandado	1. MUNICIPIO DE MEDELLÍN 2. SARA CRISTINA ARANGO PÉREZ en su calidad de CURADORA URBANA TERCERA DE MEDELLÍN 3. GINER ANDREY JIMENES 4. CINDY YULIETH JIMENEZ RUIZ 5. DORA NANCY ALZATE RINCON 6. FABIO DE JESUS ALZATE BUILES
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS
Asunto	Inadmite demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

- De conformidad con el artículo 166 numeral 1 del CPACA, deberá aportar **constancia de notificación de la Resolución demandada No 202050076554 del 09 de diciembre de 2020**, lo que se requiere además para verificar la oportunidad en la presentación del medio de control.
- De conformidad con el artículo 162 numeral 2 del CPACA deberá aclarar la pretensión *PRIMERA CONSECUCIONAL* de la demanda en orden a establecer manifiestamente lo pretendido, toda vez que por un lado solicita la *“reanudación o reinicio del trámite administrativo tendiente a la obtención, en respeto de la legalidad y del derecho de la respectiva licencia de construcción”* y por otro lado solicita la demolición de las obras que afectan el espacio que ocupa y que corresponde a la ventana lateral hacia el lindero con los colindantes.
- Así mismo deberá acreditar que remitió copia de la demanda y sus anexos a la **totalidad** de las personas demandadas, de conformidad con lo establecido en el art. 162 numeral 8 del CPACA, teniendo en cuenta que sí se desconoce el canal digital de los demandados, se deberá acreditar el **envío físico** de la demanda con sus anexos.

Se informa el correo electrónico [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) mismo al que deberán remitirse los documentos y memoriales que se pretendan hacer valer, para lo que igualmente se deberá acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

Se le reconoce personería al Dr. JOSÉ ROLDÁN CASTAÑO RENDÓN para actuar en causa propia y con correo SIRNA:

CUILA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2079	VIGEN	VIGENTE	-	JOSERD20@HOTMAIL.COM

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**359eaa7f7df6e00e69f5ae29e2b47c841a7dfce60ce2bc1b4554b9**  
**3f0a2ae2b4**

Documento generado en 21/07/2021 08:20:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**